

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES Lares, Puerto Rico



ORDENANZA NÚMERO: 41

SERIE 2022-2023

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 11, SERIE 2022-2023 Y ESTABLECER LA NUEVA ORDENANZA PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES Y A SU HONORABLE ALCALDE FABIÁN ARROYO RODRÍGUEZ, A CEDER DE FORMA GRATUITA CISTERNAS A FAMILIAS CON NECESIDADES ESPECIALES Y A ENTIDADES DE BASE COMUNITARIA SIN FINES DE LUCRO Y BASES DE FE QUE BRINDEN SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y QUE TENGAN DIFICULTADES CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN SUS RESPECTIVOS BARRIOS Y COMUNIDADES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

La interrupción de los servicios de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados cada vez es más frecuente y se da en todos los barrios y comunidades de nuestro pueblo. Esto, ocasionando entre otras razones, por las dificultades en la red de distribución debido a serios problemas de mantenimiento del sistema por parte del estado y a las consabidas interrupciones del de energía eléctrica que afectan las bombas en las plantas de distribución.

POR CUANTO:

Además de los problemas de sistema, seguimos confrontando problemas de contagios provocados por el COVID-19 y eventos atmosféricos como los períodos de sequía y otras situaciones que hacen imperativo que los ciudadanos de la Ciudad del Grito estén preparados para los mismos con un almacenamiento adecuado de agua que les garantice un estado óptimo de bienestar y salud, para el manejo de los alimentos y el aseo personal.

POR CUANTO:

Los problemas de suministro de agua potable cada vez son más evidentes y que en las ocasiones de dificultad y/o estados de emergencia, es el Municipio quien ha tenido la mayor carga y responsabilidad de suplir agua, cuando es una responsabilidad primaria del estado. Además, hemos tenido situaciones en las que nos han asignado un solo camión cisterna de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para todo nuestro pueblo sin considerar la extensión territorial y geografía de Lares.

POR CUANTO:

Por cuanto el problema de suplido de agua ha afectado los servicios que brindan a las comunidades las entidades sin fines de lucro y de bases de fe, cuyos servicios mayormente están dirigidos a ciudadanos que viven en zonas distantes y en barrios y sectores con un problema serio de suplido de agua potable; afectando así la prestación de servicios en colaboración estrecha con el Municipio de Lares.

POR CUANTO:

Conforme a lo expresado anteriormente y a los efectos de promover un servicio digno y adecuado para los ciudadanos de la Ciudad del Grito con necesidades especiales y estrechez económica. Además de las entidades sin fines de lucro y bases de fe que brindan servicio a toda la comunidad, no solo en situaciones de desastre; sino en todo momento y situación. Con el propósito de romper con las barreras que promueven la desigualdad entre las familias y los ciudadanos; se propone como política pública de la Administración Municipal, el ceder cisternas para el almacenamiento de agua a los residentes de Lares y entidades sin fines de lucro y bases de fe que tengan serios problemas su suministro de agua potable en sus comunidades.

Cisternas

POR CUANTO:

Se define familia con necesidades especiales a aquellas familias con limitaciones y/o estrechez económica y en cuyo núcleo familiar tienen niños, adolescentes y ancianos, y/o personas con problemas de salud que ponen en riesgo la vida; además de encamados. Estas no están limitadas a las familias que reciben beneficencia del estado a nivel nacional o federal, sino que evidencia necesidad del servicio de agua potable para un óptimo estado de bienestar familiar.

POR CUANTO:

Se define entidades de base comunitaria sin fines de lucro y de bases de fe a todas aquellas que brindan servicio a la población desde sus respectivas visiones sin discriminación por razón alguna. Además, estas deben estar debidamente inscritas en el Departamento de Estado y tener y haber cumplido con todos los requisitos que establece el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las mismas deben estar estrictamente en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Lares y se considerarán como prioridad aquellas que estén localizadas en comunidades distantes y que tengan problemas serios con el suplido de agua potable.

POR CUANTO:

El Municipio Autónomo de Lares ha podido constatar que durante la pandemia, en los pasados eventos atmosféricos y en la inestabilidad del sistema de energía eléctrica en el país, que los problemas de suministro de agua potable no se circunscriben a los barrios que históricamente han tenido limitaciones serias en el suministro; sino que todos los barrios y comunidades en nuestro pueblo han tenido y siguen teniendo serios problemas de agua potable por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Estas familias y entidades en la jurisdicción de nuestro pueblo son las que podrán solicitar la cesión de una cisterna.

POR CUANTO:

Los municipios "tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones." Libro I, Capítulo 1, Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020 conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.

POR CUANTO:

A su vez, cada Municipio, en el referido Artículo 1.008 (g) de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020 establece que podrá administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LARES, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 01:

Derogar la Ordenanza Núm. 11, Serie 2022-2023 y establecer la nueva Ordenanza para autorizar a la Administración del Municipio Autónomo de Lares y a su Honorable Alcalde Fabián Arroyo Rodríguez, a ceder de forma gratuita cisternas a familias con necesidades especiales y a entidades de base comunitaria sin fines de lucro y bases de fe que brinden servicios a la comunidad y que tengan dificultades con el suministro de agua potable en sus respectivos barrios y comunidades; y para otros fines.

The way

SECCIÓN 02:

Además, se establece que los parámetros para la concesión de una cisterna serán los siguientes:

Familias:

- 1. Se adjudicará una cisterna por unidad familiar.
- 2. La unidad familiar no podrá poseer cisterna alguna.
- 3. La familia debe ser una con necesidades especiales, como el tener niños, adolescentes y persona de edad avanzada.
- 4. Se dará prioridad a familias con personas que tengan miembros con limitaciones físicas y/o encamados.
- 5. La cesión de la cisterna no se limitará a personas de escasos recursos; sino con necesidad de suministro de agua potable y a tenor con los criterios antes mencionados.
- 6. La cisterna será solo para el uso de la residencia de la familia.
- 7. El jefe(a) de familia no podrá vender o ceder a un tercero la cisterna.

Entidades de base comunitaria sin fines de lucro y Bases de Fe:

- 1. Se adjudicará una cisterna por entidad.
- 2. La entidad no podrá poseer cisterna alguna.
- 3. La entidad debe estar registrada y con credenciales al día en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 4. La entidad debe estar al día con toda la documentación e informes que le sean requeridos en su incorporación.
- 5. Se dará prioridad a entidades ubicadas en barrios distantes del pueblo de Lares y que tengan problemas serios de suministro de agua potable.
- 6. La cisterna será única y exclusivamente para el uso de la entidad con el fin de que puedan ofrecer sus servicios a la comunidad a la que sirven.
- 7. La entidad no podrá disponer (vender o ceder) la cisterna a un tercero.
- 8. La entidad recipiente estará en la disposición de brindar ayuda en colaboración con el Municipio de Lares en situaciones de emergencia. Esto, mediante documentación y acuerdo con la Oficina de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio Autónomo de Lares.

SECCIÓN 03:

Se define familia con necesidades especiales a aquellas familias con limitaciones y/o estrechez económica y en cuyo núcleo familiar tienen niños, adolescentes y ancianos, y/o personas con problemas de salud que ponen en riesgo la vida; además de encamados. Estas no están limitadas a las familias que reciben beneficencia del estado a nivel nacional o federal, sino que evidencia necesidad del servicio de agua potable para un óptimo estado de bienestar familiar.

SECCIÓN 04:

Se define entidades de base comunitaria sin fines de lucro y de bases de fe a todas aquellas que brindan servicio a la población desde sus respectivas visiones sin discriminación por razón alguna. Además, estas deben estar debidamente inscritas en el Departamento de Estado y tener y haber cumplido con todos los requisitos que establece el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las mismas deben estar estrictamente en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Lares y se considerarán como prioridad

CAR PAR

Cisternas

aquellas que estén localizadas en comunidades distantes y que tengan problemas serios con el suplido de agua potable.

SECCION 05:

Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, y que si cualquier sección, párrafo, oración o disposición que fuere declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho foro no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o disposición de la misma.

SECCIÓN 06:

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Honorable Legislatura Municipal y firmada por su Presidente, la Secretaria y el Honorable Alcalde.inmediatamente después de su aprobación.

SECCIÓN 07:

Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Alcalde, Oficina de Finanzas y Presupuesto, Oficina de Bases de Fe y Entidades Comunitarias, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Asuntos al Ciudadano, Oficina de Obras Públicas y las agencias estatales y municipales correspondientes.

Aprobada esta Ordenanza por la Honorable Legislatura Municipal de Lares, Puerto Rico, a los 14 días del mes de junio de 2023.

Hon. Jorge L. Vélez Acevedo Presidente Legislatura Municipal

Sra. Maritza Izquierdo Valle Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde de Lares, Puerto Rico, a los <u>15</u> días del mes de junio de 2022.

Hon. Fabián Arroyo Rodríguez Alcalde





CERTIFICACIÓN

Yo, **Maritza Izquierdo Valle**, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio de Lares, **CERTIFICO**:

Que la presente es una copia fiel y exacta del original de la Ordenanza Núm. 41 Serie 2022-2023 Titulada: PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 11, SERIE 2022-2023 Y ESTABLECER LA NUEVA ORDENANZA PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES Y A SU HONORABLE ALCALDE FABIÁN ARROYO RODRÍGUEZ, A CEDER DE FORMA GRATUITA CISTERNAS A FAMILIAS CON NECESIDADES ESPECIALES Y A ENTIDADES DE BASE COMUNITARIA SIN FINES DE LUCRO Y BASES DE FE QUE BRINDEN SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y QUE TENGAN DIFICULTADES CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN SUS RESPECTIVOS BARRIOS Y COMUNIDADES; Y PARA OTROS FINES.

Esta Ordenanza quedó aprobada en la Octava Reunión de la Primera Sesión Ordinaria 2023 celebrada el miércoles, 14 de junio de 2023 de la siguiente manera:

Honorables Presentes:

Hon. Jorge L. Vélez Acevedo
Hon. Edgardo Ramos Álvarez
Hon. Eduardo Ortiz Pérez
Hon. Maritza Durán Cruz
Hon. Nelson Ramos Álvarez
Hon. Leonardo Alicea Quiles
Hon. Christian Tellado Badillo
Hon. María O. Beltrán Acevedo
Hon. Gilberto J. Quiles Cuevas
Hon. David González Rivera
Hon. Gabriela T. Vargas Quiñones

Honorables Ausentes: 01 (excusada)

Hon. Betzaida Quintana López

Votación:

A FAVOR: 11 EN CONTRA: 00 ABSTENIDOS: 00

INHIBIDO: 01 Hon. Jorge L. Vélez Acevedo

Firmada por el Honorable Alcalde Fabián Arroyo Rodríguez el 15 de junio de 2023.

Y, **PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial de esta Honorable Legislatura Municipal, en Lares, Puerto Rico, el 16 de junio de 2023.

Maritza Izquierdo Valle
Secretaria Legislatura Municipal